

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO</b>	567
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110 004 2021 00053 00</b>
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.080.066
<b>DEMANDADO:</b>	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43618000.
<b>DECISIÓN:</b>	ADECUA TRÁMITE- ORDENA OFICIAR

SEÑORES,

### 1. A QUIEN CORRESPONDA

### 2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34  
Celular: 3028285553 Correo electrónico: [pessoa.apoyjudicial@gmail.com](mailto:pessoa.apoyjudicial@gmail.com)

### 3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286

Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

**SEGUNDO:** Oficiar nuevamente “A QUIEN CORRESPONDA” para llevar a cabo la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43618000.

De conformidad con el auto admisorio de la demanda que dispuso:

<<CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.>>

2

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.**

Secretaria.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

**INFORME:** Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO  
OFICIAL MAYOR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	958
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110 004 2021 00053 00</b>
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.080.066
<b>DEMANDADO:</b>	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43618000.
<b>DECISIÓN:</b>	ADECUA TRÁMITE- ORDENA OFICIAR

4

En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que desde el auto admisorio de la demanda se ordenó la VALORACIÓN DE APOYOS e favor de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43618000 y que inicialmente se había ordenado para tal fin oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, y que en respuesta allegada al despacho el 19 de abril de 2021 informó que para la fecha carecía de competencia para llevar a cabo el trámite por falta de reglamentación y que actualmente existen varias entidades que realizan la obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará oficiar nuevamente para tal fin , conforme lo estipula la Ley 1996 de 2019.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá

aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADECUAR EL PRESENTE TRÁMITE** de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso, así como las medidas innominadas decretadas en el proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE “A QUIEN CORRESPONDA”** para llevar a cabo la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE con CC 43.618.000.

De conformidad con el auto admisorio de la demanda que dispuso:

<<CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019

5

*Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:*

- 1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- 2. Los apoyos que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- 3. Los ajustes que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiera para participar activamente en el proceso.*
- 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- 5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

6. *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
7. *De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de*  
*la rama judicial.*

6

AMP